



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

TRIBUTO ECONOMICO MUNICIPAL (TEM)

RG 015/2016 DIM

(prorrogada por RG 019/016 DIM)

<https://www.dimsmt.gob.ar/>

Artículo 1º - Establécese un Régimen de Retención del Tributo Económico Municipal que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividad en la Jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán tengan o no establecimiento, de conformidad a lo que se indica en la presente.

1. AGENTES DE RETENCION

- Estado Nacional, Estado Provincial y Estado Municipal, respecto de todos estos entes, sus dependencias, reparticiones, autárquicas y descentralizadas.-

2. SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA RETENCION

- Todo sujeto que desarrolle actividad en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán, *TENGAN O NO ESTABLECIMIENTO* en la misma. Por la Compra-Venta de Cosas Muebles y de Locaciones de Servicios.-

3. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION

- **Verificar Padrón de Contribuyentes**

Registro de Contribuyentes Inscriptos <https://dimsmt.gob.ar/online/constancia/index.jsp>

- **Tener en cuenta - Sujetos Excluidos por RG 15/16 – Art 13**

Artículo 13º — Quedan excluidos de sufrir las Retenciones establecidas en la presente Resolución General:

- a) Las empresas prestadoras de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad, teléfono y comunicación.
- b) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.
- c) Los enunciados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal y siempre que exhiban la correspondiente Resolución de Exención otorgado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los contribuyentes que presenten Constancia de No retención emitida por la Autoridad de Aplicación

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al registro de contribuyentes al cual se refiere el artículo 2º de la presente Resolución General.-



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

IMPORTANTE: La RG 021/2016, agrego: “Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley 19.550, no estarán obligados a presentar dicha resolución”.-

- **Tener en cuenta - No corresponde retener:**

- 1- Cuando el pago sea inferior a \$ 20.000 (Art 12 RG 15/16- Modificado por la RG N~05/18 DIM del 26/03/2018).

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 12° de la Resolución General N° 015/2.016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12°:** No corresponderá practicar retención cuando los pagos resulten inferiores a la suma de **\$ 20.000,00 (pesos veinte mil)**, en los términos del primer párrafo del Artículo 10°.”

- 2- Cuando el importe se cancele solo mediante la entrega de bienes o prestaciones de servicios (Art 8 RG 15/16 1° párrafo). Si el pago fuera en especie y una suma de dinero, la retención se calcula sobre el monto total y se retiene hasta la concurrencia del mismo.-

4. DETERMINACION DEL MONTO A RETENER (Art 10)

- Sobre el monto total de la Factura, neto de IVA en la medida que este discriminado, en su defecto, sobre el importe total facturado.-
- De efectuarse pagos parciales, el cálculo se hace sobre el monto total, y si la retención es superior al pago parcial, se retendrá hasta la concurrencia de este último, y el excedente, en los futuros pagos. Se incluyen señas y anticipos que congelen precios.-
- Alícuotas
 - 1,25 % para los contribuyentes inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales
 - 2,50 % para los contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Dirección de Ingresos Municipales
 - 0,625 % para los Contribuyentes Inscriptos en Convenio Multilateral (Reg. Gral. y Especial